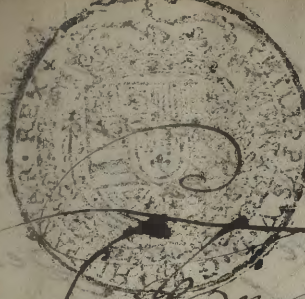


SELLO VAREG. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS



Don Diego Aleman Jovosin Abogado de los R[e]y. Con
 J[ur]isdiccion general e J[ur]isdiccion de apelacioni de estos Reynos de
 España Excmo. Sr. Duque de Montalto Marques de los Felices R[e]y.
 Por quanto seme ha dado queja por algunos vezos a
 la Villa de Alhama q[ue] Conno tuvo dedar algunas
 Cedula que llaman Mandam[en]to. El Alcalde m[er]it.
 Ordinarios y Jurisdiccion de la d[icha] Villa para
 que la Persona o Personas aqui en dan la d[icha] ce
 dulas sean por fuerza e quiten la vez a los q[ue]
 tienen ganancia para el m[er]ito de la d[icha] Villa o
 otras m[er]itadas q[ue] tienen p[er]tencencia en los m[er]itos
 d[icha] Villa: de que
 sigue q[ue] muchos Pobros estan devenidos quatro
 o cinco dias en los m[er]itos q[ue] no pueden remediar sus neces
 sidades por desax de m[er]ito para poder hacer gan[ancia]
 sus hijos e familias: q[ue] esto es ocasion de disgre
 tos y motine de m[er]ito y otras q[ue] puede perturbarse
 la paz de tanto q[ue] remedio de todo lo suso d[icho]
 debe Mandar q[ue] los d[icha]s Alcalde m[er]it.
 Ordinarios. Con m[er]ito p[er]tencencia q[ue] por m[er]ito mo
 tino q[ue] ocurra no den las d[icha]s Cedula Mandam[en]to
 unque sean p[er] sus m[er]itos Casas o para Regidores omi
 nidos de p[er]tencencia. Siquiera cada uno p[er]se a su vez pero
 a q[ue]diere las d[icha]s licencias Mandam[en]to de
 diez mil mar. aplicados a la camara de su Excmo. e
 gastos de p[er]tencencia de p[er]tencencia en que des de luego sea
 q[ue] Condenado lo contrario haciendo = Ningun

